Nota DNC N° 710/2024

Asunción, 14 de febrero de 2024

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	439639
Expediente	301011
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CVE 01 "Adquisición de combustibles"
Entidad	Municipalidad de San Ignacio
Resultado de la Verificación	**Observado**

Aspectos Observados:

1. Solicitamos ampliar el Dictamen UOC, del supuesto de excepción, **con su correspondiente acto administrativo que lo apruebe,** aclarando que hecho/s ha/n dificultado a la misma, realizar el llamado a través de un procedimiento ordinario, por Vía de la Excepción con difusión previa o SBE, y a su vez, **argumentar que la urgencia no se encuentre causada por la negligencia o imprevisión**. Ya que, con la indicación de que el proceso es realizado por esta vía para acortar los plazos del proceso licitatorio, se estaría desnaturalizando el concepto de la contratación por urgencia impostergable, la cual debe ser probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos, conforme a lo establecido en la normativa vigente. **Recordamos que; la figura de los procedimientos de contratación por excepción debe ser resguardada para casos de situaciones y/o eventos presentados de manera impredecibles y que pudieran escapar de una planificación ordinaria y no como un mecanismo para reducir los plazos de contratación. Además, de especificar qué hecho/s ha sido la causa de la urgencia en atención a que la necesidad de un servicio no es una urgencia impostergable por sí mismo.**

2. No hemos visualizado que se hayan realizado invitaciones a participar de la presente licitación.

3. Los precios referenciales de la página **https://www.petrobrasdistribucion.com.py-**, no coinciden con los precios que han sido utilizados por la contratante, se solicita justificar dicha discrepancia.

4. Solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias en el que se pueda determinar el carácter de urgencia invocado. (informaciones periodísticas, informes meteorológicos, solicitudes, imágenes, etc.)

5. En la Resolución de la máxima autoridad no aprueba el pbc, de conformidad a lo establecido en la normativa. **Res 4401/23 Art.85** ***"c)*** *La Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el pbc…"*

6. Base concursal; verificado el proceso de referencia se observa en los requisitos de capacidad financiera, que los mismos no se ajustan a las reglamentaciones vigentes en materia tributaria. Solicitamos a la convocante exponer una justificación de las razones por la que no se ha, actualizado los años mencionados como requisito de evaluación, ya que los ejercicios fiscales cerrados corresponden a los últimos 3 años a ser solicitados en dicho apartado.

7. Se observa que la convocante tiene un contrato suscripto en octubre del 2023, con la misma empresa adjudicada, mediante el llamado con ID 434.973, y entre los ítems se encuentran lo mismos que han sido adjudicados en el presente llamado en consecuencia, se solicita a la convocate informe el nivel de ejecución del contrato N° 24/2.023, con los documentos que acrediten el informe y/o justificación remitida.

8. El contrato 01/2.024 en su apartado N° 7 - Vigencia del contrato, no establece el inicio de vigencia del mismo, se solicita aclarar dicho punto y/o modificar el contrato suscripto.

9. No se ha establecido en las bases concursales o el contrato suscripto, la retención del 0,4% como lo requiere la normativa vigente**.**

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03.*

Verificador: laocampos